

CARACTERÍSTICAS DEL ACTO DE APLICACIÓN

- El acto de aplicación es aquel que materializa la hipótesis de la norma y actualiza sus consecuencias jurídicas, aunque no se cite el precepto <2a. CXIX/99, P.J. 30/96>.
- Puede tratarse de una acción o una omisión, de un acto singular, de un acto administrativo de efectos generales o de una norma de menor jerarquía normativa que la ley y provenir de cualquier autoridad (administrativa, jurisdiccional, legislativa, órgano constitucional autónomo) o de un particular (en funciones de autoridad, como auxiliar de la Administración, como obligado por la norma) o del propio quejoso (por ejemplo, la autoliquidación de un impuesto). La aplicación también puede producirse cuando una ley general, un tratado o una norma se desarrolla en una ley ordinaria, en un reglamento o en una norma de menor rango, lo cual quiere decir que aquélla o aquél pueden reclamarse con motivo de su aplicación en estos; también puede aplicarse en actos aislados o en actos que se produzcan al inicio de un procedimiento administrativo o jurisdiccional, en el procedimiento o en su conclusión.
- Los particulares que aplican una ley pueden actuar de diversas maneras: en funciones de autoridad, caso en el cual deberán ser llamados como responsables al juicio; como auxiliares de la Administración o como obligados por la norma (por ejemplo, los patronos o los notarios retenedores o recaudadores de un impuesto), supuesto en el cual no será necesario llamarlos como responsables.
- Para estar en presencia de un acto de aplicación no basta la cita del artículo o precepto que contenga la norma, es necesario que el supuesto se actualice en la realidad y que se concrete la consecuencia prevista en la norma <1a./J. 18/2012 (9a.)>.

- El acto de aplicación debe existir previamente a la promoción del juicio de amparo porque no puede reclamarse una norma con motivo de un acto de aplicación futuro de realización incierta, pero sí actos inminentes <2a./J. 139/2017 (10a.), 2a./J. 65/97, P. LXXVII/97>.
- No basta que en el acto reclamado se cite el artículo que contiene la norma, pues hace falta que incida en uno de los elementos de validez del acto o en su sentido de afectación.
- La cita expresa de la norma en el acto permite su impugnación, aunque en un acto anterior se haya aplicado implícitamente, siempre que la parte quejosa no haya tenido conocimiento de esa aplicación previa, pues de haberlo tenido, se entenderá consentida la norma <2a./J. 83/2019 (10a.), 2a./J. 82/2019 (10a.), 2a./J. 81/2019 (10a.), 2a. XCVII/98>.
- La aplicación de una norma en beneficio de la parte quejosa no constituye el primer acto de aplicación que lo habilita para promover el juicio, pues no le causa perjuicio <1a. CCCLXIII/2013 (10a.), 2a. XX/96>.
- El acto de aplicación puede tener sobre el quejoso un efecto de exclusión de una categoría determinada <1a. XLVI/2012 (10a.)>.

Para reclamar una norma con motivo de un acto de aplicación, se deben observar las reglas del amparo indirecto y del directo, según apliquen unas u otras en cada caso; debe recordarse que, en este supuesto, el perjuicio se hace derivar directa e inmediatamente del acto de aplicación mediante el cual se materializa el efecto de la ley en la esfera jurídica de la parte quejosa.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>